



RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 44

E X P E D I E N T E

número 2.618

C O N T R A :

ROQUE SANZ GUTIERREZ

D E L I T O :

AUXILIO A LA REBELION

DE BERBEGAL

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

Expediente núm. 2.618

CONTRA ROQUE SANZ GUTIERREZ

DE BERBEGAL

( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 13 DE Mayo DE 1944

FALLADO EL DE DE 19



**CAPITANIA GENERAL**

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

5498  
R

7988

*Doque Garb. Gutierrez,*

15-10-41

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 15 de *Octubre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

*Jose Arístegui Huera*

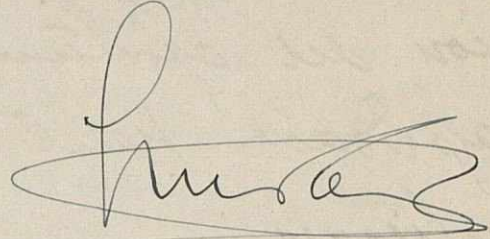


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

**ZARAGOZA**



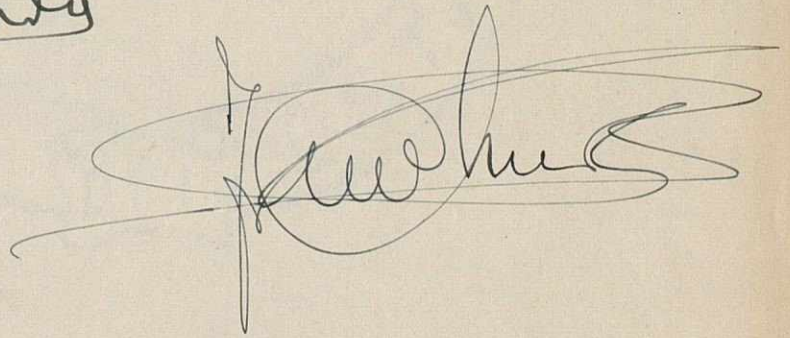
Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia. Huesca once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, certifico.



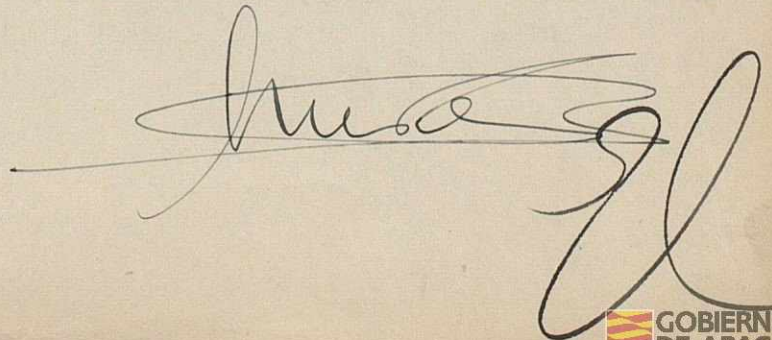
Providencia.- 1 Huesca once de Mayo de mil novecientos cuarenta y  
S.S. . 1 cuatro.

Pintado 1 Dada cuenta; pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Cano 1 Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.





Fiscal extimo procedente la incoa-  
cion del oportuno Expediente de Respon-  
sabilidades Politicas contra Roque Sanz  
Jutierrez. -

Zusca 12 Mayo 1944.

*Antonio Sanz*



PROVIDENCIA

Huesca trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 843-39 contra Roque Sanz Gutierrez por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*



NOTIFICACION

*M. V. Fiscal*

*Mi querido Sr. D. V. Fiscal*

notifiqué debidamente al

*Sr. D. V. Fiscal*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

firmada de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*



# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Roque Sanz Gutierrez .....

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro ..... Audiencia de Huesca nº 2618 .....

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*

**ENTRADA**

4 MAY. 1944

Registro Central Responsables  
**POLITICOS**



6

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2618 de la Audiencia  
y 307 del Juzgado

Contra

Roque Sanz Gutierrez  
vecino de Berbegal.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 13 de los corrientes,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 15 de Mayo de 1946.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA



R

# Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

86

*Handwritten notes in a circle:*  
e. d. 15  
10/10/50

*Red checkmark*

*Blue handwritten number:* 9250

Expediente n.º *2618* de la Audiencia.

Idem n.º *208*. del Juzgado.

CONTRA

*Roque Luis Gutiérrez*

Vecino de *Barbeigal*





AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.618

8

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Roque Sanz Gutierrez, vecino de Berbegal.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Huesca 13 de Mayo de 1944*



*Josep María Durado*

*Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.*



DON CEBALDONIO GOMEZ GARCERRA Jefe de la Sección de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Justicia. Valenciano de la Victoria. O R. unido al Consejo de Guerra número dos, para ver y fallar la causa seguida a ROQUE SANZ GUTIERREZ, vecino de Berbegal (Huesca), y cinco más, oído el Ministerio Fiscal, defensor e inculpados y... RESULTANDO: Que ROQUE SANZ GUTIERREZ era de la C. N. T. antes del Movimiento, marchando iniciado éste en unión de otros individuos en busca de armas siendo del Comité de dicho pueblo, intervino en requisas, saqueos a su vecino Miguel Corribas, de antecedente derechista, le hizo estar tres horas sacado agua de un pozo, bajo la amenaza de una pistola, obligándole a hacer efectiva una multa de mil pesetas que se le impuso; que intervino en la destrucción de la Iglesia, que detentaba un Mallonga el Médico de Heralta de Alcofea D. Lorenzo Naval, fué entregado a un grupo compuesto por dos guardias civiles y el encartado que iba armado, los que se hicieron cargo de él, marchando a entregarlo a Heralta, apareciendo al poco tiempo dicho señor, asesinado, aun cuando no se ha podido comprobar la intervención que en este hecho pudo tener el encartado, que estuvo presente en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Heralta de Alcofea, no conociéndose de su intervención, mas; que custodió por orden del Comité a un Guardia Civil de aquel puesto, considerado como peligroso; ayudó al liberarse el pueblo.- CONSIDERANDO: Que los hechos imputados a Roque Sanz Gutierrez, constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.- VISTOS: el art. citado, concordantes y la Ley de 9 de febrero de 1939.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ROQUE SANZ GUTIERREZ como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil.- Se le abona el tiempo que por esta causa ha estado privado de libertad, sin hacer determinación de responsabilidades civiles, las que se le exigirán en su día con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JOSE DEUS ALONSO. EVARISTO QUINTANA RUIZ.- JUAN SANCHEZ MARGAL.- CARLOS CAGIGAS DEL NOYO.- IDONEIBLES.- Rubricados.

CERTIFICOS: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indican, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 74.- "SENTENCIA" - En Barbastro a veinticuatro de Mayo de 1939 Hijo de la Victoria. O R. unido al Consejo de Guerra número dos, para ver y fallar la causa seguida a ROQUE SANZ GUTIERREZ, vecino de Berbegal (Huesca), y cinco más, oído el Ministerio Fiscal, defensor e inculpados y... RESULTANDO: Que ROQUE SANZ GUTIERREZ era de la C. N. T. antes del Movimiento, marchando iniciado éste en unión de otros individuos en busca de armas siendo del Comité de dicho pueblo, intervino en requisas, saqueos a su vecino Miguel Corribas, de antecedente derechista, le hizo estar tres horas sacado agua de un pozo, bajo la amenaza de una pistola, obligándole a hacer efectiva una multa de mil pesetas que se le impuso; que intervino en la destrucción de la Iglesia, que detentaba un Mallonga el Médico de Heralta de Alcofea D. Lorenzo Naval, fué entregado a un grupo compuesto por dos guardias civiles y el encartado que iba armado, los que se hicieron cargo de él, marchando a entregarlo a Heralta, apareciendo al poco tiempo dicho señor, asesinado, aun cuando no se ha podido comprobar la intervención que en este hecho pudo tener el encartado, que estuvo presente en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Heralta de Alcofea, no conociéndose de su intervención, mas; que custodió por orden del Comité a un Guardia Civil de aquel puesto, considerado como peligroso; ayudó al liberarse el pueblo.- CONSIDERANDO: Que los hechos imputados a Roque Sanz Gutierrez, constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.- VISTOS: el art. citado, concordantes y la Ley de 9 de febrero de 1939.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ROQUE SANZ GUTIERREZ como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil.- Se le abona el tiempo que por esta causa ha estado privado de libertad, sin hacer determinación de responsabilidades civiles, las que se le exigirán en su día con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JOSE DEUS ALONSO. EVARISTO QUINTANA RUIZ.- JUAN SANCHEZ MARGAL.- CARLOS CAGIGAS DEL NOYO.- IDONEIBLES.- Rubricados.

AL FOLIO 75.- obra decreto del Auditor, acordando la aprobación de la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho.

Y para que conste y a los efectos de su rescisión el TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expide el presente de orden y visado por SS en Huesca a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.  
EL JUEZ EJECUCIONES.

*Jose Antequi Huem*

*Beccacini*



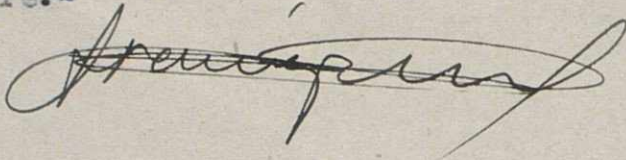
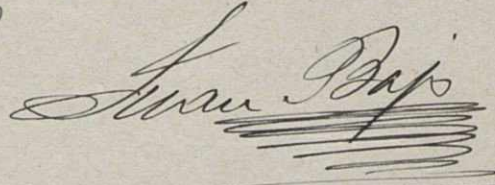


PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

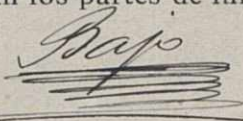
Barbastro a quince de mayo de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
doy fe.-

E/  

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de **Berbegal**.—



IMP. MARTINEZ-MONTÓN



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9250 .

Responsable

*Rogues Sanz Gutiérrez*

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de Diciembre de 1945  
EL PRESIDENTE DE LA SALA, *P. a*

*Juan M.ª Molero*



*28.2.1.1945*

Sr. Juez de Instrucción de *Barbastro* -



PROVIDENCIA. Juez Sr. Marco. Barbastro quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente; registreense; acusese recibo; y para llevar a efecto lo mandado librense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. Sa; doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Doy fe, que seguidamente se registro, se acuso recibo y



Providencia. En virtud de carta-orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de fecha 30 de Marzo, requiera-se a Roque Sanz Gutierrez expedientado de Responsabilidades Políticas núm. 308 y notifíquesele de haberse sobreesido provisionalmente el expediente que contra el se seguía.

Que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo hagasele saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

Caso de tener bienes retenidos en este Juzgado se le hará entrega de ellos y si estos hubieren producido alguna cantidad durante su intervención se les entregará igualmente y si la intervención o productos obrasen en el Juzgado de Instrucción de Barbastro, serán citados de comparecencia ante el a la mayor brevedad para hacerles allí la entrega.

De no poder hacer las diligencias ante los mismos encartados, se les realizará con los representantes legales o voluntarios de aquellos, y si tampoco existiesen se procurará averiguar el paradero actual de los expedientados.

Lo manda y firma el señor Juez de Paz, en Berbegal a trece de Abril de mil novecientos cincuenta. Doy fé.

El Juez de Paz

*Felix Vitales*

El Secretario

*[Signature]*



Diligencia: Para hacer constar que no encontrándose presente en esta localidad Roque Sanz Gutierrez, se cita de comparecencia ante este Juzgado a su cuñado D. Emilio Nasarre Latre. Doy fé.

Otra. Para hacer constar que no tiene bienes retenidos en este Juzgado. Doy fe.

Otra: Seguidamente comparece D. Emilio Nasarre Latre, vecino de esta localidad y hermano político de Roque Sanz Gutierrez, el cual una vez enterado de la providencia anterior, manifiesta que su cuñado murió hace unos diez años en Puerto de Santa Maria (Cadiz) en la cárcel. En prueba de sus manifestaciones firma conmigo de que doy fé.

*[Signature]*  
Emilio Nasarre

Diligencia. Con esta fecha se remiten las presentes diligencias a su procedencia. Doy fé.

4 ABR 1950

*[Signature]*



